Auto interlocutorio Condenado: NELSON SANABRIA OLAVE

Delito: EXTORSION AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

> Radicado Penas: 9019 Legislación: Ley 906 de 2004

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### **ASUNTO A TRATAR**

Resuelve la solicitud de redención y libertad por pena cumplida allegada por el sentenciado **NELSON SANABRIA OLAVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.351.882.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el día 1 de octubre de 2019 condenó al señor NELSON SANABRIA OLAVE a la pena de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN al haberlo hallado responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, negando el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día <u>20 de diciembre</u> <u>de 2018</u> hallándose actualmente recluido en la <u>CPMS</u> <u>BUCARAMANGA</u>.

Delito: EXTORSION AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102 Radicado Penas: 9019

Legislación: Ley 906 de 2004

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo que el señor **NELSON SANABRIA OLAVE** depreca redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

# • REDENCIÓN DE PENA.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que fueron allegados por la CPMS BUCARAMANGA, señalando:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17555058	04-06-2019 a 31-07-2019		168	Sobresaliente	32v
	TOTAL		168		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	168/ 12	
TOTAL	14 días	

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO y observando que existe calificación de conducta para ese periodo de EJEMPLAR se abonará a **NELSON SANABRIA OLAVE** un quantum de **CATORCE (14) DÍAS DE REDENCIÓN.** 

#### PENA CUMPLIDA.

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **NELSON SANABRIA OLAVE**.

Revisado el diligenciamiento se observa que **NELSON SANABRIA OLAVE** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el pasado 20 de diciembre de 2018, llevando en tiempo físico 28 meses 16 días, más 14 días de redención de pena, lo que permite afirmar que a la

Auto interlocutorio

Condenado: NELSON SANABRIA OLAVE

Delito: EXTORSION AGRAVADA RADICADO: 68001 6106 067 2018 00102

Radicado Penas: 9019

Legislación: Ley 906 de 2004

fecha lleva un total de **VEINTINUEVE (29) MESES DE PRISIÓN**, lo que dista de la pena acumulada, esto es, **SESENTA Y DOS (72) MESES DE** 

PRISIÓN.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por

pena cumplida al sentenciado **NELSON SANABRIA OLAVE**, debiendo

continuar purgando la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE** 

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE** 

PRIMERO. RECONOCER a NELSON SANABRIA OLAVE identificado con

la cédula de ciudadanía número 91.351.882 una redención de pena por

estudio de 14 DÍAS, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que NELSON SANABRIA OLAVE ha cumplido a

la fecha una penalidad de VEINTINUEVE (29) MESES DE PRISIÓN,

teniendo en cuenta la detención física y redención de pena que lleva hasta

la fecha.

TERCERO.- NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado

NELSON SANABRIA OLAVE, conforme a lo expuesto en la parte motiva

del presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión

proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEŻ

3